

Constancia Secretarial: El 4 de marzo de 2021 ingresa al Despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00161

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX** en contra de los señores **JOSE AVELINO MENDOZA GONZÁLEZ Y CARLOS ISAIAS CONTRERAS MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré No. 92508532

1. Por la suma de \$7.639.655 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo.
2. Por la suma de \$1.151.448 m/cte, correspondiente a intereses corrientes causados sobre la obligación objeto de recaudo.
3. Por la suma de \$2.679.095 m/cte, correspondiente a intereses corrientes causados sobre la obligación objeto de recaudo desde su vencimiento hasta la fecha de su diligenciamiento.
4. Por la suma de \$54.036 m/cte, correspondiente a otras obligaciones incorporadas en el título.
5. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1 liquidados desde el día del diligenciamiento del título hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería a la abogada Mónica Patricia Rodríguez Salcedo como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 021 del
13 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55074941aab589503da4537ae35ff8e77992ea9c57a0db2be20b036d4f68e333**

Documento generado en 11/05/2021 05:55:12 PM